

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023) ingresa al Despacho de la señora Juez, la presente **ACCIÓN DE TUTELA Radicada bajo el No 2023 - 009**, de **YEIMI LORENA VERA CANTOR** identificada con CC 1006797177 quién actúa en causa propia contra de **UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA – UNAD** proveniente de reparto vía correo electrónico, con 44 folios, Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En observancia del anterior informe, procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la acción de tutela interpuesta por **YEIMI LORENA VERA CANTOR** identificada con CC 1006797177 quién actúa en causa propia contra de **UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA – UNAD** con el fin que se otorgue la protección a sus derechos fundamentales de petición, debido proceso, educación.

CONSIDERACIONES

El trámite de la solicitud de acción de tutela como procedimiento breve y sumario para garantizar los derechos fundamentales, se encuentra establecido en el artículo 86 de la Carta Política, desarrollado por los Decretos 2591 de 1991 y reglamentado por el Decreto 306 de 1992. Asimismo, el Decreto 1069 de 2015, modificado en forma parcial por el Decreto 1983 de 2017, estableció las reglas de reparto de la acción de tutela.

En cumplimiento de los citados mandatos constitucionales y reglamentarios, este Despacho debe avocar el conocimiento de la petición de amparo invocada, pues la misma reúne las exigencias de viabilidad y procedibilidad legales, aunado al factor de competencia que radica en este Estrado Judicial por ser la jurisdicción donde han ocurrido los hechos que constituyen según la parte accionante la violación de sus derechos fundamentales, al igual que por la naturaleza y domicilio de las entidades accionadas.

No obstante lo anterior, de acuerdo al momento procesal en el que nos encontramos y con las pruebas que se aportaron por la parte solicitante, no existe certeza o convencimiento sobre la efectiva violación de los derechos invocados para proferir sentencia inmediata, por lo que se hace necesario ordenar la ADMISIÓN de la presente acción de tutela, así como el decreto de las pruebas que conlleven al total esclarecimiento de los hechos que en este caso particular se refieren a la posible vulneración de los derechos fundamentales deprecados por la parte actora.

Igualmente se observa que el accionante no aportó la documental relaciona en el acápite de pruebas en el numeral 4 y 6 esto es: 4. *Razones por las cuales en este año 2022, la UNAD mediero un parte del 100% de la matricula 0 (sic)*, 6. *Declaración extra juicio de que soy estudiante con hogar socio económico bajo, sin empleo y sin ayudas de la familia (sic)*, por lo que se requerirá que en el término de un (01) día aporte la documental previamente citada.

Así mismo la documental relacionada en el acápite de pruebas numerales 2 y 3 esto es: copia de matrícula de estudiante de la UNAD y la copia de la matrícula cero del año 2022 no son legibles, por lo que deberá remitirla nuevamente en el término de un (01) día aporte la documental previamente citada.

Adviértase a las partes que sus comunicaciones deberán ser remitidas al correo institucional de esta sede judicial, ilato26@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la acción de tutela presentada por **YEIMI LORENA VERA CANTOR** identificada con CC 1006797177 quién actúa en causa propia contra de **UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA – UNAD**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: REQUERIR al accionante para que en el término de un (01) día hábil aporte la documental relaciona en el acápite de pruebas en el numeral 4 y 6, conforme a la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: REQUERIR al accionante para que en el término de un (01) día hábil aporte nuevamente la documental relaciona en el acápite de pruebas en el numeral 2 y 3, conforme a la parte motiva de esta decisión.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la accionada por el medio más expedito este auto, para que, si a bien lo tienen, en ejercicio de los derechos legítimos de contradicción y defensa, dentro del término perentorio de **DOS (02) DÍAS** hábiles, se pronuncien respecto de los hechos y peticiones de la presente acción de tutela, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

QUINTO: ADVIÉRTASE a las partes que sus comunicaciones deberán ser remitidas a la dirección electrónica ilato26@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEXTO: COMUNÍQUESE a la accionante el presente auto.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

cyh



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **17 de enero de 2022**
En la fecha se notificó por estado N.º 004
el auto anterior.

